REF:

MODIFICA NORMA DE CARÁCTER **GENERAL N°507 QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE GOBIERNO** CORPORATIVO Υ **GESTIÓN** INTEGRAL DE RIESGOS EN ADMINISTRADORAS GENERALES DE FONDOS Y NORMA DE CARÁCTER **GENERAL N°468 QUE REGULA EL** PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE **FUNCIONES** DE ADMINISTRADORAS GENERALES DE FONDOS.

### **NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°527**

23 de diciembre de 2024

Esta Comisión, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N°3.538, la Ley N°20.712; y teniendo en consideración que su mandato legal es velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N°507 que imparte instrucciones sobre el gobierno corporativo y gestión integral de riesgos en las Administradoras Generales de Fondos y la Norma de Carácter General N°468 que regula el proceso de autorización de inicio de funciones de Administradoras Generales de Fondos.

1. Incorpórese una nueva sección V, pasando la actual sección V a ser VI y así sucesivamente, según lo siguiente:

### **"V. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA GESTIÓN DE RIESGOS**

La Comisión evaluará la forma en que el directorio y el sistema de gestión de riesgos cumplen con lo dispuesto en las secciones precedentes y en la Norma de Carácter General N° 510 sobre gestión de riesgo operacional.

La Comisión informará a la administradora respecto del resultado de dicha evaluación, con el objeto de que se adopten las medidas necesarias para fortalecer la gobernanza y el sistema de gestión de riesgos de la administradora, en caso de ser necesario.

A continuación, se describen los principales elementos del proceso de evaluación:

### V.1. ROL DEL DIRECTORIO

La evaluación deberá considerar el grado de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral **I.1. RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO** precedente. En particular, se evaluará la actuación del directorio en relación con la adecuada gestión de los riesgos, incluyendo la efectividad de los controles establecidos, el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos, y la estructura organizacional y fortaleza de las líneas de defensa que haya definido para la gestión de los riesgos, atendiendo a la naturaleza, volumen y complejidad de sus actividades.

Adicionalmente, la evaluación en esta materia considerará la forma en que la instancia de gobierno asegure la independencia en el ejercicio de la función de control que le corresponde. Lo anterior, en atención a la complejidad de las operaciones y riesgos que asume la entidad.

#### V.2. SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS

La evaluación deberá considerar el grado de cumplimiento de las disposiciones establecidas en la sección I.2. Estructura organizacional, políticas y procedimientos y en las secciones II. PROGRAMA DE GESTIÓN DE RIESGOS, CONTROL Y AUDITORÍA INTERNA, III. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS EN LAS ÁREAS FUNCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS y IV. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL INTERNO de la presente normativa, como así también las disposiciones establecidas en la Norma de Carácter General Nº 510 de gestión de riesgo operacional aplicable a las administradoras. Como insumo para la evaluación, se considerará la identificación, evaluación y mitigación apropiada de los riesgos que se describen a continuación, en atención a la naturaleza, volumen y complejidad de las actividades que realiza:

Riesgo de crédito: se refiere a una potencial exposición de la administradora y sus fondos a pérdidas económicas debido al incumplimiento por parte de un tercero de los términos y las condiciones estipuladas en el respectivo contrato, convención o acto jurídico. Este riesgo se divide en las siguientes subcategorías:

- Riesgo de contraparte: exposición a potenciales pérdidas como resultado del incumplimiento contractual de la contraparte en una transacción financiera.
- Riesgo crediticio del emisor: exposición a potenciales quiebras, procedimientos concursarles o deterioro de la solvencia de un emisor de instrumentos que formen parte del portafolio de un fondo.

Riesgo de mercado: se refiere a una potencial pérdida causada por cambios en los precios del mercado que podría generar efectos adversos en la situación financiera de la cartera propia de la administradora o de los fondos administrados. Abarca el riesgo de tasas de interés, el riesgo cambiario y el riesgo de precios asociados a los activos financieros de un fondo.

Riesgo de liquidez: exposición de una administradora o de sus fondos administrados a una potencial pérdida como resultado de la necesidad de obtener fondos de manera inmediata. Este riesgo se divide en las siguientes subcategorías:

 Riesgo de liquidez de financiamiento: exposición a una pérdida potencial como resultado de la incapacidad de obtener recursos, conseguir o refundir préstamos a una tasa conveniente, o cumplir con las exigencias de los flujos

- de caja proyectados.
- Riesgo de liquidez de mercado: exposición a una pérdida potencial debido a la incapacidad de liquidar un valor en cartera sin afectar de manera adversa su precio, dada la escasa profundidad del mercado de ese activo.

Riesgo operacional: corresponde al riesgo de que las deficiencias que puedan producirse en los sistemas de información, los procesos internos, en el personal, o las perturbaciones ocasionadas por acontecimientos externos, provoquen la reducción, el deterioro o la interrupción de los servicios que presta la administradora y eventualmente originen pérdidas financieras. Incluye los ámbitos de seguridad de la información y ciberseguridad, continuidad de negocio, externalización de servicios, así como el riesgo de pérdidas ante cambios regulatorios que afecten las operaciones de la entidad, como también pérdidas derivadas de incumplimiento o falta de apego a la regulación vigente.

Riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva: se refiere a la posibilidad de pérdida o daño que pueden sufrir los fondos que administra la entidad por propensión a ser utilizados como instrumento para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o financiamiento de armas de destrucción masiva, o cuando se pretende ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas. Este riesgo está asociado a las inversiones que efectúa por cuenta de los fondos administrados.

Riesgo de conducta: se refiere a los riesgos asociados al cumplimiento de los siguientes principios: i) trato justo a los clientes de entidades financieras; ii) adecuada gestión de conflictos de intereses; iii) protección de la información de los clientes; iv) transparencia en la comercialización y publicidad de productos financieros y; v) gestión diligente de reclamos y presentaciones.

Otros: otros riesgos que la administradora haya identificado como relevantes para su operación y que no estén considerados en los riesgos definidos anteriormente.

La Comisión podrá evaluar específicamente las materias que estime necesarias, sobre la base de la información que periódicamente requiere a sus fiscalizados o aquella adicional que pudiera requerir para efectos de la evaluación.

Para calificar las materias asociadas a los riesgos previamente definidos se utilizará la siguiente escala:

Calificación de la gestión del riesgo	Significado
Cumplimiento	La entidad cumple integralmente con las mejores prácticas y aplicación de sanos principios que caracterizan una adecuada gestión. No existen deficiencias apreciables.

Calificación de la gestión del riesgo	Significado
Cumplimiento material	La entidad cumple en forma significativa con las mejores prácticas y aplicación de sanos principios que caracterizan una adecuada gestión. Aun cuando se identifican algunas debilidades en procesos específicos de alguna función, ellas se pueden considerar acotadas, sin perjuicio de lo cual su corrección debe ser atendida por la entidad a objeto de alcanzar los más altos estándares de gestión de riesgos.
Cumplimiento insatisfactorio	La entidad no cumple en forma razonable con las mejores prácticas y aplicación de sanos principios que caracterizan una adecuada gestión. Se identifican debilidades en los procesos que componen diversas funciones, entre las que se encuentran algunas relevantes. La corrección de estas debilidades debe ser efectuada con la mayor prontitud.
Incumplimiento	La entidad incumple materialmente con las mejores prácticas y aplicación de sanos principios que caracterizan una adecuada gestión. La solución de sus debilidades se considera indispensable.

# V.3 CALIFICACIÓN GLOBAL DE LA CALIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS

Como resultado del proceso de evaluación de uno o más riesgos en cuanto al rol del directorio y la evaluación del programa de gestión de riesgos, esta Comisión determinará la calificación de gestión de riesgos de la administradora evaluada a partir de la siguiente escala de evaluación:

Calificación global de la calidad de gestión de riesgos	Significado
A	La entidad cumple satisfactoriamente con altos estándares de gestión de riesgos, por lo que no presenta las características de los niveles B, C o D.
В	Entidad que en el proceso de supervisión o que, en el proceso de monitoreo de su información, refleja debilidades relacionadas con las materias definidas en la normativa aplicable, especialmente en su gobierno corporativo, controles internos, calidad de la información reportada, sistemas de información para la toma de decisiones, seguimiento oportuno de los distintos riesgos, y capacidad para enfrentar escenarios de contingencia, pero que estas no la exponen a riesgos significativos.

Calificación global de la calidad de gestión de riesgos	Significado
C	Entidad que en el proceso de supervisión o que en el proceso de monitoreo de su información presente deficiencias significativas en alguno de los factores señalados en la clasificación anterior, cuya corrección debe ser efectuada con prontitud para evitarle un menoscabo.
D	Entidad que presente debilidades graves en la gestión de alguno de los riesgos evaluados o que presente incumplimientos normativos de relevancia, cuya corrección debe ser efectuada de inmediato para evitar un menoscabo relevante en su estabilidad o en los intereses de los clientes.

## 2. Reemplácese la nueva sección VI, que anteriormente era V, por la siguiente:

### "V. DISPOSICIONES ADICIONALES

- **1.** La información, los registros y antecedentes que den cuenta del cumplimiento de la presente norma, deberán estar en todo momento a disposición de la Comisión.
- **2.** Las Empresas de Auditoría Externa inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa de esta Comisión deberán pronunciarse en su informe anual acerca de los mecanismos de control interno que las administradoras se impongan para velar por el fiel cumplimiento de la ley, así como también sobre los sistemas de información y archivo para registrar el origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúen con los recursos de cada fondo. Del mismo modo, en su informe anual, las empresas de auditoría externa del fondo deberán pronunciarse sobre el cumplimiento de las políticas y normas contenidas en el reglamento interno de cada fondo.
- 3. Las administradoras deberán enviar a esta Comisión, a más tardar 30 días después del cierre de cada ejercicio anual, una autoevaluación de gestión de riesgos, aprobada por el directorio. Esta evaluación deberá considerar el grado de cumplimiento de las disposiciones establecidas en la sección I.2. Estructura organizacional, políticas y procedimientos y las secciones II. PROGRAMA DE GESTIÓN DE RIESGOS, CONTROL Y AUDITORÍA INTERNA, III. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS EN LAS ÁREAS FUNCIONALES DE LA ADMINISTRADORA y IV. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL INTERNO de la presente normativa, como así también las disposiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 510 de gestión de riesgo operacional aplicable a las administradoras.
- **4.** Esta Comisión podrá asignar una calificación global de la calidad de la gestión de riesgos a través del monitoreo de información u otras acciones de supervisión de la administradora. La Comisión podrá solicitar como insumo para realizar esta evaluación, una certificación o evaluación de riesgos o un informe de procedimiento acordado, efectuado por una empresa de auditoría externa del Registro de Empresas de Auditoría Externa de esta Comisión. La entidad contratada para estos efectos no podrá prestar simultáneamente el servicio de auditoría externa a la administradora."

- 3. Reemplácese la definición referida a "Riesgo financiero" del ANEXO: DEFINICIONES por la siguiente: "Riesgo financiero: considera el riesgo de crédito, mercado y liquidez".
- 4. Elimínese la definición referida a "Riesgo operacional" del ANEXO: DEFINICIONES.
- 5. Reemplácese en la letra f) de la Norma de Carácter General N° 468 la expresión "Circular N° 1.869 de 2008" por "Norma de Carácter General N° 507"

#### 6. VIGENCIA

Las instrucciones establecidas en la presente normativa tienen vigencia inmediata, a excepción de aquellas contenidas en el párrafo 3 del numeral 2, cuya vigencia es a contar del 1 de julio de 2027.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO